



CUT: 37825-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1231-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 11 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 37825-2025**, Rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.H, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 212.1) y 212.2) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el acto administrativo rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. Por ende, se podría sostener que un error es corregible, si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. La rectificación de errores tiene límites, puesto que no se puede alterar la sustancia del contenido del acto administrativo, ni el sentido original de la decisión. La rectificación de error material es un medio procesal, mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que una simple lectura de su texto original, exista duda sobre su alcance, vigencia o cometido.

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que esta resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que proporcionan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito.

Que, mediante Resolución Directoral N°0338-2025-ANA-AAA.H de fecha 31.03.2025, se resuelve: Art. 1°, "Aprobar la delimitación del Bloque Los Andes Rayanpampa y Paura";



Art. 2°, “Otorgar, licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 84 546,0 m³/año, para uso agrícola, a favor del Comité de Usuarios Corralpampa – Los Andes”.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 11.04.2025, el Sr. Fidel Borja Huayanay, en su condición de presidente del Comité de Usuarios de Agua Corralpampa – Los Andes, solicita: “Rectificación de la Resolución Directoral N°0338-2025-ANA-AAA.H”, señalando que el comité y el canal de riego pertenecen al distrito de Yacus y no al distrito de San Pedro de Chaulan como señala la resolución.

Que, mediante Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-AAA.H/MAVR se concluye que:

- De la revisión del expediente que dio origen al derecho otorgado en el marco de la Formalización de Derecho de Uso de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 058-2028-ANA, se advierte que, la declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico para la formalización, señala que la fuente hídrica manantial Corral Pampa, se ubica políticamente en el distrito de Yacus, provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco y adjunta la Resolución Administrativa N° 0059-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, que reconoce al Comité de Usuarios Corralpampa – Los Andes, el cual se ubica en el distrito de Yacus, provincia y departamento de Huánuco; asimismo, la verificación Técnica de Campo, en el Acta de VTC N°0060-2025-ANA-AAA.H5, se indica que el manantial Corral Pampa, se ubica en el sector Paura, distrito de Yacus, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, geográficamente en coordenadas UTM WGS84: 335 733 mE, 8 899 920 m N.
- En consecuencia, contrastando la ubicación georreferenciada tanto de la captación como también del Bloque de riego con la delimitación política del distrito de Yacus, se observa que estos puntos se encuentran dentro del distrito de Yacus.
- De lo expuesto, se observa que en el acta de VTC se generó el error que considera al Bloque de Riego ubicado en el distrito de San Pedro de Chaulan, el mismo que fue ingresado en el aplicativo MIDARH, arrastrando el error al Informe de Formalización N°0110-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/ NEMC, del cual se generó las características técnicas y el objeto del derecho de uso de agua.
- En mérito a lo analizado y lo solicitado por el Comité de Usuarios Corralpampa – Los Andes, corresponde se corrija el error advertido en la Resolución Directoral N° 0338- 2025-ANA-AAA.H, modificando el nombre del distrito de San Pedro de Chaulan, por la de, distrito de Yacus en la ubicación política de la unidad operativa (Bloque de Riego), manteniendo las características técnicas y el objeto del derecho otorgado.

Que, conforme al Informe Legal N° 150-2025-GCVT-OS.0002871, se concluye que, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-AAA.H/MAVR, se ha verificado que las coordenadas del punto de captación, contrastadas con la base de datos de la ANA, se ubican en el distrito de Yacus, provincia y departamento de Huánuco. En ese sentido, se advierte que en la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.H se consignó de manera errónea el distrito de San Pedro de Chaulán como ubicación del uso del recurso hídrico, correspondiendo en realidad el distrito de Yacus. Al tratarse de un error material o de tipeo, cuya corrección no altera el contenido ni el sentido del acto administrativo, corresponde proceder a la rectificación del acto resolutorio, conforme a lo establecido en los numerales 212.1) y 212.2) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-AAA.H/MAVR y Informe Legal N° 150-2025-GCVT-OS.0002871 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.H, en el extremo referido a la ubicación política del distrito donde se hará uso del recurso hídrico por parte del Comité de Usuarios Corralpampa – Los Andes, debiendo consignarse como **distrito de Yacus**, en lugar de **distrito de San Pedro de Chaulán**, manteniéndose incólumes las demás características técnicas y el objeto del derecho otorgado; quedando de la siguiente manera:

Titular			
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CORRALPAMPA – LOS ANDES			
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso	
Productivo	Licencia	Agrícola	
Bloque riego			Área servicio
LOS ANDES – RAYANPAMPA Y PAURA			30.00 (ha)
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Huánuco
		Prov.	Huánuco
		Dist.	Yacus
	Administrativa	AAA	Huallaga
		ALA	Alto Huallaga
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:335567.00, N:8899218.00	

Artículo 2°.- DISPONER que la rectificación señalada en el artículo precedente **no altera el contenido esencial del derecho de uso de agua otorgado**, por lo que la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.H mantiene plena validez en todo lo que no ha sido materia de corrección.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución directoral, al Comité de Usuarios de Agua Corralpampa – Los Andes; con domicilio en el Centro Poblado de Paura, Distrito de Yacus, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, así como mediante notificación electrónica a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1990F00E